



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 1414-1380/2018  
agado. N° 1414-223/2018.

DECRETO N° **7832** -MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR 2023

VISTO:

El Expte. N° 1414-1380/2018 con agregado 1414-223/2018 caratulado: Retiro Obligatorio del Art. 14 inc. D, de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16, del Cabo Vivas Diego Bernabe, Legajo N° 16.793; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sala I, Vocalía 1, en expediente N° C-156414/20 Caratulado: Vivas Diego Bernabé, en contra del Estado Provincial, se dispuso condenar al Poder Ejecutivo de la Provincia, previo dictamen de Junta Médica Provincial y/u organismos competentes, a pronunciarse respecto del encuadramiento legal del Sr. Vivas, en los términos de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y decretos reglamentarios N° 1.161-MS/16 y N° 4.484-MS/17, emitiendo el pertinente acto administrativo en el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos (artículo 93° del Código Contencioso Administrativo);

Que, en cumplimiento a la manda judicial el Organismo Interdisciplinario del Instituto de Seguros de Jujuy, informa que el Sr. Vivas, Diego Bernabé presenta lumbociatalgia postraumática, con una incapacidad de tipo parcial, permanente y definitiva del 15.85% de la T.O;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad sostiene que no se ha alterado ni modificado la situación jurídica del administrado quien ha excedido amplia y notoriamente los plazos legales para la licencia médica, establecidos en el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 3759, y en el Régimen de Licencias Policiales (RRLP), concluyéndose la imposibilidad de reubicarlo laboralmente y correspondiendo disponer su retiro obligatorio conforme la normativa aplicable en materia de licencias policiales;

Que, se encuentra acreditado que el agente permaneció durante seis años y siete meses sin prestar ningún tipo de servicio, mientras percibía íntegramente sus haberes. Durante ese tiempo el señor Vivas no compulsó, instó ni se interesó por las actuaciones administrativas tramitadas. Por ello, habiéndose dado cumplimiento a lo resuelto por la manda judicial, resulta ajustado a derecho sostener la adecuación del retiro del administrado en los términos del artículo 14 inc. d) de la Ley N° 3759.

Que, Fiscalía de Estado en intervención de competencia se expide

en idéntico sentido;

ES COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy



"2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

# 7832

-MS/22.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

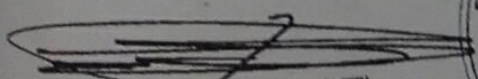
**ARTICULO 1°:** Revóquese el Decreto N° 11.226-MS/2019 de fecha 26 de Noviembre del año 2019, conforme lo resuelto por sentencia dictada en Expediente N° C-156414/20 caratulado: "Enfermedad - Accidente de Trabajo: Diego Bernabé Vivas c/Estado Provincial - Policía de la Provincia".

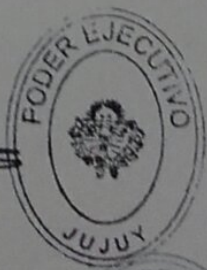
**ARTICULO 2°:** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO VIVAS DIEGO BERNABE, D.N.I. N° 31.810.814, Legajo N° 16.793**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.

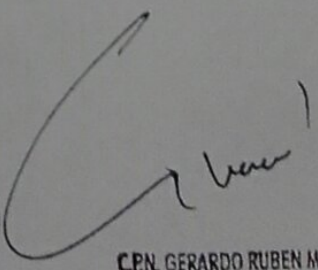
**ARTICULO 3°:** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO VIVAS DIEGO BERNABE, D.N.I. N° 31.810.814, Legajo N° 16.793**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 4°:** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTICULO 5°:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

  
LIE. MR. DR. LUIS ROBERTO MARTIN  
Ministro de Seguridad  
GOBIERNO DE JUJUY

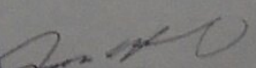




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL



  
DR. GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy